



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2024/CNT

La secretaría del Ayuntamiento de Almassora (Castellón)

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinaria en primera convocatoria el día 13/05/2024 adoptó, entre otros, el siguiente **ACUERDO:**

HECHOS

1. En fecha 8/11/2023 se redacta memoria justificativa por la alcaldesa según la cual se pone de manifiesto la necesidad de contratar el "Arrendamiento y mantenimiento de equipos de impresión y copias en el Ayuntamiento de Almassora".
2. En fecha 04/03/2024 se redacta por el técnico de organización e informática el pliego de condiciones técnicas.
3. En fecha 03/05/2024 se redacta por el técnico de organización e informática el informe técnico al mismo, donde se hace constar que el contrato no es susceptible de ser licitado mediante lotes.
4. En fecha 03/05/2024 y 06/05/2024 se reconoce la existencia de crédito adecuado y suficiente para la contratación referida en la partida del presupuesto municipal vigente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 25 de la Ley 7/85 de 2 de abril, así como el artículo 33 de la Ley 8/2010 de 23 de junio de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, establece que "El Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal."
2. La Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público (LCSP, en adelante), dispone que corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.
3. Procede calificar el contrato que nos ocupa, de acuerdo con el art. 25.1 de la Ley 9/2017, de LCSP, como un contrato de carácter administrativo, tratándose de un contrato de suministro definido en el artículo 16 del mismo texto legal.
4. El artículo 122 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público establece que deberán aprobarse previa o conjuntamente a la autorización del gasto y siempre antes de la licitación del contrato, los pliegos de cláusulas administrativas particulares que incluirán los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato. La aprobación de dichos pliegos corresponderá al órgano de contratación competente. Los contratos se ajustarán al contenido de los pliegos particulares, cuyas cláusulas se consideran parte integrante de los respectivos contratos.

5. El artículo 131 de la LCSP dispone que la adjudicación se realizará ordinariamente utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación basados en el principio de mejor relación calidad-precio y utilizando el procedimiento abierto o el procedimiento restringido.
6. Según el artículo 156 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público en el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
7. En esta licitación se ha optado por el procedimiento abierto simplificado previsto en el artículo 159 en los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 140.000 euros. Se ha elegido este procedimiento puesto que goza de transparencia y es capaz de atraer concurrencia competitiva, al mismo tiempo que permite una mayor agilidad y rapidez en la contratación.
8. El artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público dispone que los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.
9. Según lo dispuesto en el artículo 44 LCSP, al tratarse de un suministro cuyo valor estimado es superior a cien mil euros, los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 de dicho artículo, son susceptibles de recurso especial en materia de contratación.
10. Según lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público los informes que la Ley asigna a los servicios jurídicos se evacuarán por el Secretario. Será también preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos. Corresponderá también al Secretario la coordinación de las obligaciones de publicidad e información que se establecen en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Por lo expuesto, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Autorizar el gasto de las siguientes operaciones contables:

OPERACIÓN Y AÑO	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	PRESUPUESTO	NÚMRO DE OPERACIÓN
A 2024	21/926/206	9.135,50 €	12024000009968
A_FUT 2025	21/926/206	21.925,20 €	12024000009969
A_FUT 2026	21/926/206	21.925,20 €	12024000009969
A_FUT 2027	21/926/206	21.925,20 €	12024000009969
A_FUT 2028	21/926/206	21.925,20 €	12024000009969
A_FUT 2029	21/926/206	12.789,70 €	12024000009969

SEGUNDO. Aprobar el expediente, el pliego de cláusulas particulares y pliego de prescripciones técnicas para la contratación, mediante procedimiento abierto simplificado para el Arrendamiento y mantenimiento de equipos de impresión y copias en el Ayuntamiento de Almassora correspondiente a un presupuesto anual desglosado de noventa mil seiscientos euros anuales (90.600 €/año) correspondientes a la ejecución anual del contrato y diecinueve mil veintiséis euros anuales (19.026 €/año) correspondientes al IVA (21%).

TERCERO. Iniciar el procedimiento de adjudicación del referido expediente señalando como plazo para presentación de ofertas el de 15 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación en el perfil del contratante.



Ajuntament d'Almassora
Plaça de Pere Cornell, 1
12550 Almassora
Tel. 964 560 001
Fax 964 563 051
www.almassora.es
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 2/2024/CNT

CUARTO. Publicar el anuncio de la presente licitación en el perfil del contratante.

QUINTO. Designar como responsable del contrato a los efectos del artículo 62 de la Ley 9/2017 LCSP a Francisco García Pascual, técnico de organización e informática del Ayuntamiento de Almassora.

SEXTO. Declarar facultada a la alcaldesa, todo lo ampliamente que el derecho exija, para suscribir la documentación necesaria en ejecución de lo aquí resuelto.

SÉPTIMO. Contra el acto administrativo que se publica, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el acto. El plazo para su interposición será de un mes contado a partir del día siguiente a la presente notificación. Asimismo podrá interponer directamente, sin necesidad de utilizar el recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Castellón, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, según establecen los artículos 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 8 y 46 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

No obstante lo cual, la Junta de Gobierno acordará.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se libra el presente en los términos del artículo 206 del R.D. 2568/86 de 28 de noviembre, a reserva de aprobación de acta, de orden y con el visto bueno de la alcaldesa.

Vº. Bº.